

Resoluciones del Mes de Septiembre de 2018

°	N° DE RESOLUCIÓN	ASUNTO	ESTATUS
1	DE-MP-163-2018	Actualización de base de datos realizando la exclusión de 60.87 has. que se traslapa en el Plan de Manejo Forestal Registro BP-FM-0806-0224-1993, en el sitio denominado "El Relámpago" del lugar "El Tigre"	Firmada

Se adjuntan resoluciones listadas.

Fecha: 08/10/2018


Abog. Sheryl Cruz Pineda
Secretaria General
ICF



📁 Archivo
isa / SMCP

Resoluciones, Agosto 2018, isa/SMCP 1

APARTADO POSTAL NO. 3481, TELEFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587, COL. BRISAS DE OLANCHITO, COMAYAGUELA, M.D.C.



RESOLUCIÓN-DE-MP-163-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para Resolver sobre la Actualización de la Base de Datos realizando la exclusión de **60.87 hectáreas** que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BP-FM-0806-0224-1993 (BP-F1-014-1993) a favor del señor Salvador Lamas Bezos, con vigencia para el periodo 1993-1998; **0.27 hectáreas** que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BE-FM-0806-0249-1994 (BE-F1-013-1994-II) a favor de la Municipalidad de Guaimaca, con vigencia para el periodo 2001-2006; **1.68 hectáreas** que se traslapa con la solicitud de Refrendamiento con Expediente No. ICF-603-17 presentada por el Abogado Renato Alberto Lacayo Baca en representación de la Empresa José Lamas S. DE R. L.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en área privada menor de cien (100) hectáreas en el sitio denominado "El Relámpago" del lugar "El Tigre", jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán; presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JULIAN ILIAS ALVAREZ**, extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha once de octubre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-267-2018**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **78.37 hectáreas**, así mismo determina que el sitio bajo solicitud, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas bajo contrato de manejo, sin embargo traslapa **60.87 hectáreas** con el plan de manejo forestal Registro BP-FM-0806-0224-1993 (BP-F1-014-1993) a favor del señor Salvador Lamas Bezos, con vigencia para el periodo 1993-1998; **0.27 hectáreas** con el plan de manejo forestal Registro BE-FM-0806-0249-1994 (BE-F1-013-1994-II) a favor de la Municipalidad de Guaimaca, con vigencia para el periodo 2001-2006; **1.68 hectáreas** con la solicitud de Refrendamiento con Expediente No. ICF-603-17 presentada por el Abogado Renato Alberto Lacayo Baca en representación de la Empresa José Lamas S. DE R. L.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Guaimaca emitió Dictamen Técnico **ICF-OLG-183-2018**, mediante el cual establece que, de acuerdo a la inspección de campo que se realizó en fecha 28 de junio de 2018 determina que el traslape de 60.87 hectáreas no existe en campo debido a que en el año 2004 se corrigieron los límites del área correspondiente al plan de Manejo con registro BP-FM-0806-0224-1993, quedando de esa forma claramente definido por un cerco de alambre de puas y anillos color blanco que representan el límite general del Plan de Manejo antes mencionado, así mismo los traslapes de **0.27 hectáreas** con el plan de manejo forestal Registro BE-FM-0806-0249-1994 (BE-F1-013-1994-II) a favor de la Municipalidad de Guaimaca, con vigencia para el periodo 2001-2006 y **1.68 hectáreas** con la solicitud de Refrendamiento con Expediente No. ICF-603-17 presentada por el Abogado Renato Alberto Lacayo Baca en representación de la Empresa José Lamas S. DE R. L., no existen en campo.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo;


RESUELVE

1. **Actualización de la base de datos realizando la Exclusión de 60.87 hectáreas** que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BP-FM-0806-0224-1993 (BP-F1-014-1993) a favor del señor Salvador Lamas Bezos, con vigencia para el periodo 1993-1998; **0.27 hectáreas** que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BE-FM-0806-0249-1994 (BE-F1-013-1994-II) a favor de la Municipalidad de Guáimaca, con vigencia para el periodo 2001-2006; **1.68 hectáreas** que se traslapa con la solicitud de Refrendamiento con Expediente No. ICF-603-17 presentada por el Abogado Renato Alberto Lacayo Baca en representación de la Empresa José Lamas S. DE R. L.; en virtud **que, de acuerdo a la inspección de campo, se verificó que no existe traslape entre el área solicitada y los Planes de Manejo en mención.**
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Actualización de la base de datos Excluyendo: 60.87 hectáreas** que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BP-FM-0806-0224-1993 (BP-F1-014-1993) a favor del señor Salvador Lamas Bezos, con vigencia para el periodo 1993-1998; **0.27 hectáreas** que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BE-FM-0806-0249-1994 (BE-F1-013-1994-II) a favor de la Municipalidad de Guáimaca, con vigencia para el periodo 2001-2006; **1.68 hectáreas** que se traslapa con la solicitud de Refrendamiento con Expediente No. ICF-603-17 presentada por el Abogado Renato Alberto Lacayo Baca en representación de la Empresa José Lamas S. DE R. L.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
4. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:
I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto



a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delimitación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. - NOTIFIQUESE.


ING. ANGEL MATUTE MENOCAL
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL